

## PRESENTACIÓN

Con suma satisfacción ponemos a consideración de nuestros distinguidos lectores trece estudios de investigación que conforman el quinto número de la revista; cuya autoría corresponde a destacados académicos especializados en diversas áreas del derecho sobre temas de relevante actualidad.

Nos complace perseverar en este camino ríspido, pero finalmente satisfactorio de la divulgación científica en nuestra Facultad de Derecho y Ciencia Política, superando la desventura de muchas revistas que agotaron su existencia con la publicación del primer número.

En esta ocasión, Carlos Agurto Gonzales aborda el tema de la teoría tridimensional en el sujeto de derecho colectivo. Analiza la persona jurídica, mediante los diversos planteamientos que han tratado de explicar su naturaleza, para posteriormente estudiar la Teoría Tridimensional del Derecho en la persona jurídica y la empresa, como sujetos de derecho a las que se les imputa situaciones jurídicas subjetivas, derechos y deberes. Asimismo, estudia el planteamiento tridimensional de la institución del *levantamiento del velo* como consecuencia de hechos ilícitos realizados por la empresa. Considera que la teoría tridimensional del Derecho es adecuada para comprender a la persona jurídica.

Sin duda alguna que la cuarta revolución industrial está generando implicancias jurídicas de diversa índole, no obstante, la más trascendental se manifiesta en la combinación de la neurotecnología omnipresente y la inteligencia artificial. Se trata de una neurorrevolución al viabilizar la explotación extraclínica de los datos cerebrales lo que plantea desafíos para los tutela de los derechos humanos, puesto que dicha combinación de neurotecnología e inteligencia artificial expone a los individuos a la intromisión en los aspectos más íntimos de su vida privada, al riesgo de que pirateen sus datos, a la injerencia en la confidencialidad y a la vigilancia digital por ello se evidencia la necesidad de garantizar los neuroderechos referidos a la libertad cognitiva, a la privacidad mental, a la integridad mental y a la continuidad psicológica mediante regulaciones específicas. Este es el tema que desarrolla Wilder Charaja Béjar bajo el título “Implicancias jurídicas de la neurotecnología omnipresente e inteligencia artificial en la Cuarta Revolución Industrial: los neuroderechos emergentes”.

El desinterés del estado peruano sobre las políticas públicas en la praxis de la política criminal, específicamente, en los casos de lavado de activos es el tema que desarrolla Roder Corahua Quispe para ello analiza el eje de investigación y sanción penal de la Política Nacional contra el Lavado de

Activos y el Financiamiento del Terrorismo juntamente con los resultados de las acciones plasmados en su instrumento de gestión: el Plan Nacional 2018-2021; asimismo en esa línea realizó un análisis de la evolución normativa del mencionado delito.

Gonzalo Girón Román propone una interesante y controversial reflexión sobre la extinción o reincorporación constitucional de la prefectura, en el bicentenario de su creación. El autor desliza la posibilidad de su subsistencia a través de la correspondiente enmienda constitucional; la considera como la posibilidad de constituirse en un canal adecuado de la demanda ciudadana, que articule los tres niveles de gobierno y contribuya a la gobernabilidad de manera efectiva. El autor advierte la necesidad de una enmienda constitucional porque la concepción política actual no reconoce la existencia de un gobierno interior al existir los gobiernos locales y regionales dentro de una política de descentralización.

La Ley N° 29459 establece la regulación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en Perú, comparándolo con diferentes normativas de Latinoamérica, aunque no se considera todos los países, si los suficientes como para evidenciar las coincidencias y distinciones jurídicas sobre el problema, es así que se compara con la ley de medicamentos de Paraguay, Nicaragua, El Salvador, Panamá y Venezuela, a fin de constatar si se vulneran los principios de legalidad y tipicidad contenidos en el Art. 2, numeral 24), sección d) de nuestra Carta Magna de 1993. Es la temática que propone Mery Aquino Comun.

Luis Ilich Sáenz de la Cruz estudia la problemática de la aplicación y justificación teórica de la prisión preventiva, centrándose en el examen del requisito de arraigo para su imposición. Sostiene que el arraigo ha sido mal aplicado y configurado, alejándose de su finalidad de asegurar la permanencia del imputado en el proceso. El trabajo destaca la escasa atención que la doctrina nacional y el Acuerdo Plenario N.o 1-2019/CJ-116(2019) han dado al arraigo, comparándolo con casos de Ecuador y Alemania. En la propuesta académica se evidencia las deficiencias en la estructuración e interpretación del concepto de arraigo en el contexto de la prisión preventiva, enfocándose en la falta de evaluación adecuada de los elementos que determinan el peligro de fuga.

A su turno Hanssel Vega presenta una investigación cualitativa de carácter documental en la que expone cómo mejorar la eficiencia de la evaluación del dolor físico desde una perspectiva de las neurociencias, con el uso de las pruebas neurocientíficas (neurotecnológicas) existentes en la actualidad para así superar todo factor de subjetividad presente en la actividad probatoria en sede jurisdiccional. En suma, el autor propugna la sustitución de las pericias psicológicas impregnadas de subjetivas, por

los medios probatorios neurocientíficos o neurotecnológicas sumamente objetivos.

Las deficiencias del decreto legislativo N° 1100 constituye un ingenuo intento por luchar contra la minería ilegal en nuestro país, un mal que viene azotando al Perú desde varias décadas, tanto desde el punto de vista ambiental, sanitario, como económico, que pone en franco riesgo al futuro de nuestro país, son las consideraciones de José Torres Rivero quien sostiene que severidad no es lo mismo que eficacia, y lastimosamente, esta norma, además de no tener eficacia en cuanto a su propósito, resulta inconstitucional, lesiva y contraproducente, pues es fuente potencial de castigos injustos a empresarios honestos, beneficiando a los deshonestos, quienes encuentran mayor justificación para minimizar su responsabilidad mimetizándose con los honestos, lo cual desincentiva totalmente la actividad empresarial lícita, tan necesaria en nuestro país.

La colaboración con el delito de terrorismo en el Perú es el aporte de Juan Arturo Maza Lupuche, examina cada uno de sus elementos conformantes: el bien jurídico protegido, los sujetos activo y pasivo, conductas típicas, así como su grado de desarrollo. Afirma que, si bien ha habido una respuesta efectiva del Estado contra este delito, aún en las zonas andinas de nuestro país se realizan conductas de colaboración con una organización terrorista que se están reestructurando nuevamente para crear zozobra y alarma en la población peruana. De allí su importancia para conocer un poco más sobre el citado delito.

Nerio Callañaupa Escobar examina al test de ponderación en la jurisprudencia nacional peruana y examina cómo el Tribunal Constitucional peruano ha importado las categorías teóricas de la jurisprudencia alemana tales como la lógica del test de ponderación, su estructura y su formato de solvencia frente a un supuesto de colisión de derechos fundamentales. En esa línea, hace un examen de las principales jurisprudencias que el Tribunal Constitucional ha emitido instalando un nuevo elemento a la cultura jurídica hegemónica de nuestro país, adoptando finalmente el test de ponderación frente al test de la jerarquización.

La corrupción supone una infracción a las normas legales, pero, sobre todo, de carácter moral y ético, es la afirmación de Diego Alonso Noronha Val en su artículo titulado *lucha contra la corrupción y cultura: breve reflexión a partir de las ideas de Guido Waisbert*. Considera que la corrupción se produce por múltiples factores, sin embargo, es la cultura la que primordialmente la determina. En tal sentido, considerando que dicho factor varía conforme al espacio geográfico y social, las estrategias para su combate deben ser individuales y particularizadas. El esquema cultural de occidente no responde de la misma manera que el de la región latinoamericana, por tanto, los

mecanismos de lucha no pueden ser idénticos. Es así que tanto las estrategias internas como los instrumentos internacionales deben ser planteados, o incluso replanteados, conforme a dicha constatación.

*La sucesión en el proceso civil: problemática y perspectivas* es la colaboración académica de Rosa Karina Salas Pachas. Afirma que la sucesión procesal se revela como un componente esencial para la preservación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y la eficiencia en la utilización de los recursos judiciales, aspectos fundamentales para la integridad del sistema legal. Sostiene que además de los motivos de naturaleza jurídica, la sucesión procesal se fundamenta en razones económicas, puesto que a través de ella se impide un considerable desperdicio de actividad procesal, ya que, tanto en el caso de la transmisión inter vivos como mortis causa, la sucesión permite al nuevo titular de los derechos sobre la cosa litigiosa, aprovechar en su favor la actividad desarrollada por su causante para la efectividad o defensa de su derecho legítimo ahorrándole el tener que iniciar una instancia procesal ulterior.

Finalmente, Alexander Camus Cubas aporta el estudio de las excepciones cambiarias en el proceso único de ejecución. La propuesta de la investigación es desmitificar la antinomia que existe entre las causales de contradicción estipuladas en el artículo 19 de la Ley de Títulos Valores frente al artículo 690-D del Código Procesal Civil Peruano. Afirma por último que la tutela jurisdiccional está por encima de cualquier algoritmo normativo, y es el toque del buen actuar de un magistrado.

*Carlos Antonio Pérez Ríos*  
*Director*